



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

El suscrito luego de revisar el expediente, observa que está pendiente que el secuestre señor Ernesto Barajas Cordero, proceda a rendir cuentas de su administración acorde a los parámetros establecidos en el auto adiado 29 de noviembre de 2019. Se avizora que el Juzgado ha realizado varios requerimientos en este mismo sentido sin que se hubiere obtenido respuesta alguna por el secuestre, por lo que el suscrito realizó llamadas al abonado contenido en el auto inserto a folio 286 del diligenciamiento, obteniéndose como respuesta del señor Ernesto Barajas Cordero, que no quería tener más contacto en lo que tiene que ver con este proceso, ya que su ejercicio de la administración de los bienes de la sucesión en calidad de secuestre fue llena de problemas, escándalos y amenazas por parte de la cesionaria y de su padre “Gildo”, al punto que formuló una denuncia por amenazas ante las fiscalías de Vélez, sin que se hubiere tenido respuesta alguna. Igualmente, la señora Edna irrumpió en la oficina donde trabaja haciéndole escándalo donde lo acusaba que él se iba a quedar con todo, previamente haber evadido la seguridad privada del edificio, situación que le generó mucha carga emocional, estrés y pérdida de la tranquilidad ante las reiteradas amenazas dadas por estas personas, dejando claro que los otros herederos, refiriéndose a un muchacho que es docente del sena fueron respetuosos. Que su gestión solamente se limitó fue a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado los dineros causados por las rentas que ocasionaban los bienes, al punto que los arrendatarios eran los que directamente consignaban el dinero al Juzgado. Así mismo, el señor secuestre dice que si es del caso no quiere recibir remuneración por su gestión como secuestre, ya que este cargo le causó muchos problemas emocionales y de su seguridad ante las amenazas. De otra parte, fueron allegados electrónicamente sendos memoriales por parte de la mandataria de la cesionaria Edna Ruth Serrano Suárez. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 26 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2015-00091-00

Acorde con el informe secretarial que antecede, esta Judicatura considera que estas irregularidades y presuntas agresiones que fue



víctima el secuestre señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, deben ser ventiladas ante las autoridades administrativas y judiciales pertinentes, ya que este Despacho carece de competencia sobre dichos asuntos; por lo tanto, queda a la discrecionalidad y libertad del perjudicado promover las acciones legales que en derecho corresponda.

No obstante, esta funcionaria considera pertinente requerir a los apoderados judiciales de los herederos y cesionaria involucrados en este asunto, para recordarles la estricta observancia y obediencia de los deberes y responsabilidades contenidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, sobre el decoro y respeto que deben tener frente a todo el componente humano que implica el funcionamiento de la administración de justicia en Colombia.

De otra parte, la Doctora LEIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO, mandataria judicial de la cesionaria señora EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ, allega una sustitución del poder especial conferido por la interesada antes citada, y lo delega a la profesional del derecho Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ; por lo tanto, este Estrado Judicial considera que el pedimento cumple con los requisitos previstos en el artículo 75 del C.G.P., y en consecuencia de ello, dispone Reconocer a la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en Socorro y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la cesionaria señora EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ en los términos de la sustitución del poder allegado al informativo.

Respecto de la solicitud de la expedición y entrega de los títulos judiciales que hacen parte de la masa sucesoral a favor de la cesionaria señora EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ, por el valor porcentual del veinticinco (25%) que es el valor de la hijuela adjudicada en el trabajo de partición, los que deberá ser entregados a la nueva apoderada de la mencionada. Esta Judicatura considera que al tenor de lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil, avala que se acceda favorablemente a dicha solicitud, títulos que en su momento se expedirán como beneficiaria a la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, toda vez que en los mandatos que otorgó la



cesionaria se encuentra la facultad expresa de recibir; a la par, en pro de garantizar los derechos de los demás herederos reconocidos en este asunto, comuníquesele esta determinación a la mandataria judicial promotora de la apertura del proceso de sucesión, para que sus poderdantes tengan conocimiento de esta determinación, ya que se desconoce si la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, hubiere cumplido con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Por secretaría procédase a realizar la consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., cuantos títulos judiciales existen a favor de esta sucesión para hacer la totalización del monto objeto de división y posteriormente realizar los fraccionamientos de los mismos para la cesionaria y demás herederos reconocidos en este asunto.

Es pertinente advertir a los herederos y cesionaria reconocidos que la entrega de los dineros se hará bajo la advertencia que el secuestre señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, queda en su libre albedrío de solicitar la fijación de sus honorarios y posteriormente promover las acciones coactivas del caso, dado que dé propia voz del auxiliar de la justicia, refiere que no quiere tener más contacto con este proceso, ante los pretensos comportamientos irregulares de la cesionaria y de su señor padre.

Finalmente, en lo que atañe a la entrega de los oficios que ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares que depreca la representante judicial de la cesionaria EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ, es pertinente precisarle que esos oficios fueron retirados por la heredera reconocida señora MARÍA CLAUDIA SERRANO, el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019); por lo tanto, en efectos de resolverle el pedimento a la profesional del derecho por secretaría procédase a compartirle el vínculo para que tenga acceso al expediente digital.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bcb8267c38eda4071933f6792c2d90bf74a895e6a08d150783630a4b2f7d5e

Documento generado en 26/01/2021 03:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>